



28 SEP 2010

Yrma Sobrino Barrientos
R.A N° 762 - 2008 - A/MMP
FEDATARIO INTERNO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Resolución de Alcaldía

N° 1101 -2010-A/MPP

San Miguel de Piura, 27 de setiembre de 2010

Visto, el Memorando 378-2010-A/MPP de fecha 23 de setiembre de 2010, emitido por el Despacho de Alcaldía; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 1000-2010-A/MPP de fecha 01 de setiembre de 2010, se aprobaron las Bases Administrativas correspondientes al Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 002-2010-CE/MPP - Primera Convocatoria, derivada del Proceso de Licitación Pública N° 006 - 2009 - CE/MPP declarado desierto en primera convocatoria, cuyo objeto es la contratación de una personal natural o jurídica que se encargará de la ejecución de la obra: "Construcción de Pistas y Veredas en el A.H Los Olivos del Distrito de Piura, Provincia de Piura - Piura". Posteriormente, con fecha 06 de setiembre de 2010, el Comité Especial convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el proceso de selección antes mencionado por un valor referencial de S/. 2'711,146.61;

Que, según consta en Acta N° 066-2010-CE/MPP de fecha 06 de setiembre de 2010, el Presidente del Comité Especial informa que con el objeto de convocar el proceso en mención, se registró a través del SEACE, entre otros, las Bases Administrativas del proceso en forma errada e involuntaria, al adjuntar un documento distinto al que fue aprobado a través de la Resolución de Alcaldía N° 1000-2010-A/MPP. En atención a que las bases aprobadas en la Resolución de Alcaldía N° 1000-2010-A/MPP no coinciden con las publicadas en el SEACE, el Comité Especial considera que dicho error involuntario constituye un vicio legal; por lo que a efectos de subsanar la deficiencia, acuerdan solicitar a la Titular de la Entidad se declare la nulidad de oficio del Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 002-2010-CE/MPP - Primera Convocatoria, derivada del Proceso de Licitación Pública N° 006 - 2009 - CE/MPP declarado desierto en primera convocatoria, cuyo objeto es la contratación de una personal natural o jurídica que se encargará de la ejecución de la obra: "Construcción de Pistas y Veredas en el A.H Los Olivos del Distrito de Piura, Provincia de Piura - Piura", debiendo retrotraerse el mencionado proceso a la etapa de Convocatoria y Registro de Bases en el SEACE. En iguales términos, se pronuncia en el Informe N° 183-2010-CE/MPP;

Que, el artículo 144° de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece: "Los procedimientos administrativos se desarrollan de oficio, de modo sencillo y eficaz sin reconocer formas determinadas, fases procesales, momentos procedimentales rígidos para realizar determinadas actuaciones o responder a precedencia entre ellas, salvo disposición expresa en contrario de la ley en procedimientos especiales".

El proceso de contratación pública constituye un procedimiento especial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, lo que supone un sometimiento a las formas determinadas por la Ley que lo regula y la plena observancia de los requisitos que deben cumplirse en cada etapa del procedimiento de selección. En efecto, el proceso de contratación pública como procedimiento especial se rige al amparo de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento - el Decreto Supremo N° 184-2008-EF; estas normas establecen disposiciones de orden público y de cumplimiento obligatorio, que deben ser observadas por todas las Entidades a las que hace mención el artículo 3° de la Ley, en los procesos de contratación de bienes, servicios u obras, a efectos de promover un proceso basado



en los Principios que inspiran la contratación pública, dentro de los que destacan los Principios de Moralidad, Libre Competencia, Publicidad y Transparencia

El artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, señala "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación".

La nulidad constituye una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta para sancionar el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que implique el desarrollo de un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la norma; ello con el objeto que la contratación se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella.

El artículo 35° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "Las Bases de los procesos de selección serán aprobadas por el Titular de la Entidad, el mismo que podrá delegar expresamente y por escrito dicha función. La aprobación de las Bases debe ser por escrito, ya sea mediante resolución, acuerdo o algún otro documento en el que exprese de manera indubitable la voluntad de aprobación". Las bases constituyen la voluntad de la entidad contratante respecto a los términos en que se deberá desarrollar el proceso de selección; por ello deben contener las disposiciones mínimas establecidas en el artículo 39° del Reglamento, las cuales deberán ser objeto de publicación tanto en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado y en el Portal de la entidad convocante.

En relación a los procesos de Adjudicación Directa de Menor Cuantía, el artículo 51° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe: "(...) La convocatoria a un proceso de Adjudicación de Menor Cuantía se realiza a través de su publicación en el SEACE, oportunidad en la que deberá publicarse las Bases, sin perjuicio de las invitaciones que se pueda cursar a uno (1) o más proveedores, según corresponda, en atención a la oportunidad, al monto, a la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, bajo sanción de nulidad".

En ese sentido, es imprescindible que el proceso de contratación se desarrolle al amparo de las normas que lo regulan, y esto implica precisamente que las bases aprobadas por la autoridad competente, que constituyen la voluntad de la entidad, se publiquen conforme a los términos aprobados, en este caso, en la Resolución de Alcaldía N° 1000-2010-A/MPP.

En ese contexto, es necesario declarar la nulidad del Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 002-2010-CE/MPP - Primera Convocatoria, derivada del Proceso de Licitación Pública N° 006 - 2009 - CE/MPP declarado desierto en primera convocatoria, cuyo objeto es la contratación de una personal natural o jurídica que se encargará de la ejecución de la obra: "Construcción de Pistas y Veredas en el A.H Los Olivos del Distrito de Piura, Provincia de Piura - Piura"; debiendo retrotraerse el mencionado proceso a la etapa de Convocatoria y Registro de Bases en el SEACE, conforme a lo requerido por el Comité Especial. En ese sentido, a través del documento del visto, el Despacho de Alcaldía autoriza se emita Resolución de Alcaldía declarando nulo el proceso en mención, debiendo retrotraerse a la etapa de Convocatoria y Registro de Bases en el SEACE;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20° inciso 6) la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO - Declarar la nulidad de oficio del Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 002-2010-CE/MPP - Primera Convocatoria, derivada del Proceso de Licitación Pública N° 006 - 2009 - CE/MPP declarado desierto en primera convocatoria, cuyo objeto es la contratación de una personal natural o jurídica que se encargará de la ejecución de la obra:

Yrma Sobrino Barrientos
R.A N° 762 - 2008 - A/MPP
SECRETARÍA INTERNA

"Construcción de Pistas y Veredas en el A.H Los Olivos del Distrito de Piura, Provincia de Piura – Piura"; debiendo retrotraerse a la etapa de Convocatoria y Registro de Bases en el SEACE.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - Comuníquese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia Territorial y de Transporte, Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información y al Comité Especial, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Piura

Yrma Sobrino Barrientos
Yrma Sobrino Barrientos
ALCALDESA

